

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha

TELÉFONO 12.642.—APARTADO 320

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCION

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y al año, 60, y fuera de Madrid: 20 al trimestre, 40 al semestre y 80 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial, línea o fracción.	0,50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.	1,00 —
Idem oficiales, línea o fracción.	1,00 —
Idem particulares.	2,00 —

Número suelto, 50 céntimos
A particulares, 60 céntimos

PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y oído el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en aprobar el pliego de condiciones facultativas y económicoadministrativas que han de regir para contratar, mediante subasta pública, todos los servicios concernientes a la publicación de la *Gaceta de Madrid* y de la *Guía Oficial de España*, para el quinquenio comprendido entre el 1.º de Enero de 1929 al 31 de Diciembre de 1933, y disponer su publicación, con el carácter de urgencia, en la referida *Gaceta* y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid.

Dado en Palacio, a doce de Noviembre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO

PLIEGO de condiciones facultativas y económicoadministrativas que han de regir para contratar, mediante subasta pública, todos los servicios concernientes a la publicación de la Gaceta de Madrid y de la Guía Oficial de España, para el quinquenio comprendido entre el 1.º de Enero de 1929 al 31 de Diciembre de 1933.

Condiciones facultativas

ARTICULO PRIMERO

Se anuncia la contratación, mediante subasta, para realizar el servicio de composición, tirada, encuadernación, reparto y cierre de la *Gaceta de Madrid*, e igualmente el de composición, tirada y encuadernación de la *Guía Oficial de España*, en las condiciones que figuran en los artículos siguientes:

ARTICULO 2.º

La *Gaceta de Madrid* se publicará diariamente con el número de pliegos

que la necesidad del servicio oficial exija.

ARTICULO 3.º

Su composición se hará con letra del cuerpo ocho, ajustándose las planas en tres columnas, cada una de trece cíceros de ancho por cincuenta y ocho de alto, sin contar el folio, divididas por corondeles de doce puntos de grueso y de un solo hilo.

ARTICULO 4.º

Serán parte integrante de la *Gaceta de Madrid* las sentencias del Tribunal Supremo, con la debida separación entre las de la jurisdicción civil y las de lo contenciosoadministrativo y criminal, formando un anexo de los que se publiquen igualmente a tres columnas de trece cíceros de ancho por cincuenta y ocho de alto, sin contar el folio.

ARTICULO 5.º

Se publicarán asimismo por anexo los anuncios de subastas, los edictos judiciales, observaciones meteorológicas y lo que se detalla en la Instrucción para el régimen y administración de la *Gaceta de Madrid* de 6 de Junio de 1909.

ARTICULO 6.º

La composición de la *Gaceta de Madrid* se hará, como queda dicho, con letra del cuerpo ocho, con interlíneas cuando se publiquen Leyes, Reales decretos y Reales órdenes, y sin interlíneas cuando se trate de Reglamentos y de lo que se inserte en los anexos.

ARTICULO 7.º

El papel en que se impriman los pliegos de la *Gaceta de Madrid* y el de los anexos que forman parte de la misma, será de clase análoga a la actual y medirá 96 centímetros de ancho por 134 de largo, con un peso de 36 kilogramos por resma de 500 hojas.

ARTICULO 8.º

Es de la exclusiva competencia del Redactor confeccionador de guardia, la distribución del material para cada una de las Secciones en que se halla dividido el texto de la *Gaceta de Madrid* y el de los anexos, y bajo ningún pretexto se pondrán más interlíneas que las ya indicadas en la parte que se destina a la publicación de Leyes, Reales decretos y Reales órdenes.

ARTICULO 9.º

Sea cual fuere el número de ejemplares de que se componga la tirada, el contratista tendrá terminada la co-

rrespondiente a Madrid a las siete de la mañana, y, a las doce, la de los demás ejemplares, incurriendo en la multa de 25 pesetas por cada media hora que exceda de la señalada, salvo motivo justificado que lo impidiese, en cuyo caso el Redactor confeccionador de guardia lo pondrá en conocimiento del Director Administrador de la *Gaceta de Madrid*.

ARTICULO 10

Los ejemplares sobrantes de los destinados a los suscriptores, los ingresará el contratista, todos los días, en el almacén de la *Gaceta de Madrid*, precisamente antes de las nueve de la mañana, abriéndose a esa hora el despacho para el público. Del número de ejemplares que ingrese en el almacén, el encargado de éste expedirá el correspondiente recibo.

ARTICULO 11

No se tirarán más ejemplares que los designados en la orden que se pasará diariamente al contratista con veinticuatro horas de anticipación. Podrá, sin embargo, el Redactor confeccionador de guardia acordar el aumento prudencial de la tirada, si no hubiera tiempo para consultar con el Director Administrador, en el caso de publicarse alguna disposición de reconocido interés general, recibida a última hora con el carácter de urgente.

ARTICULO 12

Fuera del caso de urgencia reconocida por los términos fatales de su publicación o por cualquiera otra circunstancia que haga apreciarla así al Centro de donde proceda el anuncio o disposición que se interese, el contratista tendrá derecho a que el original que haya de publicarse se le remita para su composición con veinticuatro horas anticipadas.

ARTICULO 13

El contratista se obliga, para efectuar la tirada de la *Gaceta de Madrid* y para evitar interrupciones en el servicio, a tener dos máquinas rotativas o dos rotoplanas, con aparato plegador, sean unas u otras, o dos máquinas de otro modelo, con capacidad mínima todas ellas para 16 páginas de *Gaceta*, y todas ellas también con tirada mínima de 6.000 ejemplares por hora. Para la parte de composición, si ésta se realiza a mano, ha de contar con elementos para componer 80 páginas de *Gaceta* en veinticuatro horas, si hubiera necesidad, y si la composición fuera mecá-

nica, con un número de máquinas no inferior a ocho. Para la parte de encuadernación y cosido de la *Gaceta*, los industriales que se presenten a la subasta deberán tener, si las máquinas de imprimir antes aludidas no contaran con dispositivos plegadores, tres máquinas de plegar, y, además, unos y otros contarán con un número relacionado de máquinas de coser con alambre y de guillotinas, en cantidad suficiente para dar el servicio de dicho periódico oficial con la celeridad que se necesita. Las máquinas que se empleen para la tirada de la *Gaceta* estarán provistas de contadores mecánicos, según los adelantos modernos, que marquen los pliegos impresos, considerándose fraudulentos los que excedieren de la tirada ordinaria, los cuales el Redactor confeccionador ordenará que sean entregados en la Administración del periódico oficial, con pérdida de los mismos para el contratista. La posesión de las máquinas y elementos mecánicos que se mencionan anteriormente la justificarán los concursantes, acompañando a la proposición que presenten para optar a la subasta, certificación expedida por un Ingeniero industrial que certifique, bajo su responsabilidad, tanto la existencia como el buen funcionamiento de las citadas máquinas y elementos. Los industriales que no contaren con la maquinaria y elementos citados anteriormente podrán también acudir a la subasta, siempre que se comprometan, por escrito que acompañen a la proposición, a tenerlas instaladas y a contar con ellas el día 15 de Diciembre del año actual. En el caso de que la subasta se adjudicara a alguno de éstos, en referido día se comprobará la existencia de los elementos y máquinas citados en este artículo, por el Director Administrador de la *Gaceta de Madrid*, el Ingeniero industrial afecto a este Ministerio y el Redactor confeccionador técnico al servicio del mismo, los cuales certificarán de la existencia y buen funcionamiento de las tantas veces citadas maquinarias y elementos necesarios para el buen servicio del periódico oficial. Dado caso de que el contratista adjudicatario no tuviera en dicho día 15 de Diciembre del corriente año instaladas y funcionando todas las máquinas y elementos que se fijan en este artículo como necesarios, se declarará nula y sin ningún valor ni efecto la adjudicación de la subasta, con pérdida para el contra-

tista de la fianza de 100.000 pesetas, y se procederá con toda urgencia al anuncio de nueva subasta.

ARTICULO 14

El Redactor confeccionador de guardia inspeccionará la tirada, reparto y cierre de la *Gaceta*, siendo de su cargo el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, por cuenta del contratista.

ARTICULO 15

Las faltas que por errores de caja produzcan reclamaciones de los Centros y de los anunciantes, así como de los suscriptores por el mal reparto de la *Gaceta*, serán castigadas con multas al contratista, de 5 a 25 pesetas, cuando a juicio de la Administración dependan del poco celo en el servicio encomendado; la reincidencia, por tercera vez en estas faltas, dará lugar a la rescisión del contrato, con pérdida de la fianza.

ARTICULO 16

Para la debida inspección de todos los servicios de la confección y tirada de la *Gaceta de Madrid*, tendrá el contratista la obligación de proporcionar al Redactor confeccionador de guardia un despacho, en condiciones decorosas, en el edificio en que se haga la composición y tirada de aquella.

ARTICULO 17

El reparto a los suscriptores de Madrid se hará a domicilio, desde las siete a las once de la mañana de cada día, como asimismo el cierre y envío a Correos de los ejemplares correspondientes a provincias, posesiones españolas y extranjero, antes de las cuatro de la tarde, obligándose también el contratista a cobrar los recibos de los suscriptores de Madrid en los diez primeros días de cada mes, pasados los cuales sin haber hecho la liquidación de su importe será inadmisibles la devolución de recibos por bajas. Verificado el ingreso en la Caja de la *Gaceta* en el término prefijado anteriormente, se procederá a la liquidación del importe total de los recibos que le resulten de cargo, no admitiéndose como data los que no se hubieren hecho efectivos, cuyos suscriptores serán dados de baja por la Dirección Administración en el mismo día, anulándose los recibos correspondientes y comunicándolo a la Ordenación de Pagos del Ministerio.

ARTICULO 18

Los encargados de repartir la *Gaceta de Madrid* irán provistos de tantos boletines o callejeros como sean los suscriptores de su demarcación, constando en cada uno de ellos el nombre del suscriptor y número de ejemplares que le correspondan. Estos boletines estarán manuscritos, sin enmiendas ni raspaduras y autorizados con el sello de la Administración y la rúbrica del Director-Administrador.

ARTICULO 19

Por cualquier ejemplar de la *Gaceta de Madrid* que se sirviese sin la orden de la Administración pagará el contratista una multa del tanto al duplo del importe de la suscripción por un año. A este efecto se pasará por duplicado al contratista parte diario, en que conste si hay o no alteraciones de altas y bajas, el que devolverá cumplimentado a la Administración.

ARTICULO 20

El contratista tendrá en servicio permanente el personal indispensable para la composición y tirada de cualquier número u hoja extraordinaria que el Gobierno creyese oportuno publicar. Asimismo dispondrá que el Regente y personal necesario estén en

todo momento prontos a acudir a los Centros donde su presencia sea reclamada. El precio de estos números extraordinarios será doble del fijado para este contrato y se computará por pliegos, medios pliegos y cuartillas de pliego.

ARTICULO 21

El contratista no podrá utilizar en provecho propio ni en el de ningún particular ni Empresa los moldes que sirvan para la impresión de la *Gaceta de Madrid*, los cuales se distribuirán terminada la tirada bajo su responsabilidad y las multas a que hubiere lugar.

ARTICULO 22

La composición de la *Guía Oficial de España* se hará con letra del cuerpo siete, ajustándose las planas a veinte cíceros de ancho por treinta y tres de largo, sin contar el folio. El papel en que se imprima será de una clase análoga a la del año último y medirá 82 centímetros de largo por 58 de ancho, con peso de 18 kilogramos por resma.

ARTICULO 23

Los originales de la *Guía Oficial de España* se entregarán debidamente autorizados por la Redacción de la *Gaceta de Madrid* para su composición a medida que se vayan recibiendo de las diferentes dependencias centrales, siendo obligación del contratista facilitar primeras y segundas pruebas en galeradas, y terceras definitivamente ajustadas en planas dispuestas para su impresión, no pudiendo procederse a su tirada hasta que se expida la orden por el Director-Administrador. Dada ésta, se efectuará en máquina plana, en blanco o a retención, que pueda dar una impresión perfecta, para lo cual el contratista dispondrá de una máquina que así lo efectúe.

ARTICULO 24

Se obligará al contratista a encuadernar veinticinco ejemplares de la *Guía Oficial de España* en piel de Rusia y los demás que se consideren necesarios para cada año en chagrín de distintos colores, con adornos y cantos dorados; en tela con los mismos adornos y cantos, y en tela sin dichos adornos y cantos; sin más abono por este servicio que el correspondiente por la composición y tirada en cada pliego.

ARTICULO 25

Los veinticinco ejemplares de la *Guía Oficial de España* encuadernados en piel de Rusia y doce de los de chagrín, serán entregados por el contratista, precisamente a los ocho días, contados desde aquél en que se facilite por el Director-Administrador de la *Gaceta de Madrid* la orden de tirada del último pliego corregido del texto, y a los veinte días siguientes los demás ejemplares encuadernados.

ARTICULO 26

Todos los ejemplares de la *Guía* encuadernados se depositarán en el Almacén de la *Gaceta de Madrid*, siendo de cuenta del contratista los gastos de conducción y demás que puedan ocurrir hasta su total entrega.

ARTICULO 27

Todos los tipos manuales que se empleen en la composición de la *Gaceta de Madrid* y de la *Guía Oficial de España*, se renovarán cada dos años o antes si la impresión no resultase clara y limpia a causa del desgaste de aquéllos. En el último caso, el Director-Administrador de la misma señalará al contratista el término que estime prudencial para la adquisición de la nueva fundición, previo informe de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.

ARTICULO 28

El papel destinado para la tirada de la *Gaceta de Madrid*, con muestras de las fajas para la remisión de ésta a provincias y extranjero, como asimismo el de la *Guía Oficial de España* y modelos de su encuadernación, estarán de manifiesto en la Dirección-Administración, calle del Carmen, número 29, entresuelo, desde la publicación de este anuncio, hasta el día anterior al señalado para la admisión de proposiciones, excepto los días feriados, de las diez a las trece; estas muestras, que irán unidas al expediente, serán admitidas por el contratista, con su firma y la del Notario encargado de autorizar la escritura de este contrato, como únicas para el servicio convenido, lo mismo en cuanto al peso por resma que en lo referente a las dimensiones del pliego, corrigiéndose las faltas por este concepto con multas al contratista, impuestas por el Director general de Administración, cuyo importe será de dos a cuatro pesetas por kilogramo de menos en resma de las empleadas en la tirada, con arreglo a lo convenido en la escritura de compromiso. La reincidencia dará lugar a que se imponga nueva multa, cuyo importe será doble del designado para la primera, y si hubiere lugar a imponer una tercera corrección por el mismo concepto, es decir, que el contratista incurriera por tercera vez en falta, procederá la rescisión del contrato, con pérdida de la fianza depositada por el contratista.

ARTICULO 29

La contravención a lo dispuesto en los artículos 11, 13 y 21, será considerada como faltas graves, penándose con multas impuestas por el Director general de Administración, de 50 pesetas la primera vez, 100 pesetas la segunda, y si reincidiese por tercera vez se penará con la rescisión del contrato, con pérdida de la fianza de 100.000 pesetas depositada por el contratista.

CONDICIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

ARTICULO 1.º

Pesetas

El contratista percibirá:

Por la composición, ajuste, tirada, papel y encuadernación de 10.000 ejemplares de cada pliego de 16 páginas de la <i>Gaceta de Madrid</i> , las fajas que se consideren necesarias para los ejemplares que se remitan a provincias, posesiones de Africa y extranjero, y el reparto, cierre y cobranza de la suscripción de Madrid	1.000
Por la tirada, papel y encuadernación de cada millar de pliegos de 16 páginas, que exceda de los 10.000 que se fijan como tirada ordinaria de la <i>Gaceta de Madrid</i>	70
Por la composición, ajuste, tirada, papel y encuadernación de 1.000 ejemplares de cada pliego de 16 páginas de la <i>Guía Oficial de España</i>	200
Por la tirada, papel y encuadernación de cada millar que exceda del primero que se fija como tirada ordinaria de la <i>Guía Oficial de España</i>	65
Si la tirada, papel y encuadernación de la cantidad de pliegos de 16 páginas que excediendo en la <i>Gaceta de Madrid</i> de los 10.000 y en la <i>Guía Oficial de España</i> de los 1.000, no llegase a un millar, se abonará lo que	

corresponda con arreglo al precio tipo de 70 pesetas en el primer caso y de 65 en el segundo.

El importe de los servicios que se contratan se abonarán por meses vencidos con cargo a los créditos que en el Presupuesto para el año 1929 y siguientes se consignen para todos los servicios concernientes a la publicación de la *Gaceta de Madrid* y *Guía Oficial de España*, previa la aprobación de la cuenta que presentará el contratista.

El franqueo de los ejemplares de la *Gaceta de Madrid* destinados a suscriptores del extranjero será anticipado por el contratista, reintegrándose de los gastos que este servicio ocasione por meses vencidos, mediante la aprobación de la oportuna cuenta.

ARTICULO 2.º

Desde la publicación de este pliego de condiciones en la *Gaceta de Madrid* hasta el día anterior al de la subasta, se admitirán las proposiciones contenidas en pliego cerrado, que se redactará con arreglo al modelo adjunto, acompañándose por separado la cédula personal, el resguardo del depósito preventivo consignado en la Caja general de Depósitos por valor de 20.000 pesetas, el certificado expedido por el Ingeniero industrial que se indica en el artículo 13 de las facultativas de este pliego de condiciones o, en su caso, el escrito del contratista que también se indica en el referido artículo, y los recibos de la contribución como impresor y encuadernador de los cuatro últimos trimestres, y si no se presentara el pliego por el mismo interesado, testimonio del poder necesario al efecto, bastantado por cualquier Notario en ejercicio del Colegio de Madrid. Si se presentara a la subasta alguna entidad o Sociedad Anónima, acompañará además de los documentos anteriores el certificado que determina la Real orden del Directorio Militar de 12 de Octubre de 1923.

Los recibos de la contribución como impresor deberán acreditar el pago de las cuotas de 2.240 y de 1.348 pesetas además para los que realicen la composición mecánica que señalan en la tarifa 3.ª, clase 10.ª y 28.ª de la Contribución industrial, con exclusión de todo recargo y premios de cobranza, y los de encuadernador acreditarán el pago de la cota de 174 pesetas los que tengan aparatos plegadores en las máquinas de tirar, y de 294 aquéllos que no teniéndoles tengan que poseer máquinas dobladoras o plegadoras cuyas cuotas se señalan en la tarifa 3.ª, clase 7.ª y 8.ª, números 32 y 31 de referida Contribución industrial, con exclusión de todo recargo y premios de cobranza.

Una vez presentadas las proposiciones no podrán ser retiradas.

Los pliegos se presentarán de las diez a las trece en la Dirección Administración de la *Gaceta de Madrid* (Carmen, 29 entresuelo).

ARTICULO 3.º

La contratación de estos servicios se verificará, mediante subasta, el día 30 del mes actual, a las once de la mañana, bajo la presidencia del señor Director general de Administración o Jefe en quien delegue, con asistencia del Director-Administrador de la *Gaceta de Madrid*, de dos Jefes de Administración y del Interventor Delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda Pública en este Departamento, celebrándose el acto en el despacho del señor Director general en presencia de un Notario.

ARTICULO 4.º

Desechadas las proposiciones en cuya presentación no se hayan cumplido las condiciones exigidas por este pliego, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa, y el Ministerio de la Gobernación, en término del quinto día, hará la adjudicación definitiva, admitiendo la proposición que reúna mejores condiciones. Caso que se presenten proposiciones iguales, se verificará licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, entre los autores de aquéllas, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá, por medio de sorteo entre los mismos, la adjudicación del servicio.

ARTICULO 5.º

El contratista de este servicio habrá de tener, forzosamente, su domicilio e industria en Madrid con cinco años de antelación a este contrato.

ARTICULO 6.º

El servicio del nuevo contratista empezará el día 1.º de Enero de 1929 y terminará el día 31 de Diciembre de 1933.

ARTICULO 7.º

Forman parte integrante de este pliego de condiciones las disposiciones contenidas en el Capítulo V de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de Julio de 1911, relativas a contratación de obras y servicios públicos.

ARTICULO 8.º

El contratista se obliga a cumplir todas las disposiciones que regulan las relaciones entre patronos y sus obreros lo legislado acerca de los accidentes del trabajo, la Ley de Protección a la Industria Nacional de 14 de Febrero de 1907 y lo dispuesto en los artículos 10, 11, 12 y 14 del Reglamento para su aplicación de 26 de Julio de 1917 (*Gaceta* del 27) y que se transcriben a continuación.

«Artículo 10. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.»

«Artículo 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso, previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente cuando éste fuere aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.»

«Artículo 12. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.»

«Artículo 14. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas deberán cuidar de que, copias literales de tales contratos, sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión Protectora de la Producción Nacional. Las designaciones de procedencia de productos nacionales prescritas por el artículo precedente, de igual modo habrán de ser comunicadas también a dicha Comisión. Para ordenar el primer pago a que el contrato dé ocasión o el subsiguiente a una designación de procedencias que deba comunicarse, será requisito indispensable que conste haberse efectuado las comunicaciones a la Comisión prescrita en el párrafo anterior.»

ARTICULO 9.º

Son de rigurosa aplicación para el contratista todas las disposiciones de la Instrucción de 6 de Junio de 1909, en cuanto no se opongan a lo taxativamente consignado en este pliego de condiciones y las modificaciones que se introduzcan en dicha Instrucción para armonizarlas con este contrato y los modernos servicios en la *Gaceta de Madrid*.

ARTICULO 10

Por vía de fianza para responder de la seguridad y cumplimiento del contrato, consignará el rematante en la Caja general de Depósitos, a disposición del excelentísimo señor Ministro de este Departamento, la cantidad de 100.000 pesetas en metálico, o su equivalencia en papel del Estado, al tipo oficial de cotización, de cuyo resguardo se hará expresión en la escritura de contrato y quedará depositado en la Dirección-Administración de la *Gaceta de Madrid*.

ARTICULO 11

Si la fianza no pertenece al contratista y se la presta un tercero se entenderá que este prestatario, respecto de dicha fianza, está sujeto a idénticas responsabilidades que si la garantía fuese propiedad del adjudicatario.

ARTICULO 12

Los gastos de escritura, copias, pago de publicación del anuncio y pliegos de condiciones en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia y demás que se originen serán de cuenta del adjudicatario, así como el impuesto del 1,30 por 100 sobre pagos del Estado y los que las disposiciones vigentes señalen a los contratistas de servicios públicos.

ARTICULO 13

Una vez adjudicado definitivamente el servicio por el Ministerio de la Gobernación, el rematante ha de probar documentalmente que el establecimiento tipográfico en que se ha de efectuar la impresión de la *Gaceta de Madrid* y de la *Guía Oficial de España* es de su propiedad, y que el local reúne suficientes condiciones de capacidad para las necesidades del servicio. Se demostrará que el establecimiento es del rematante con la presentación de los recibos de la contribución industrial y del contrato de arrendamiento del local, y se probará que el local reúne suficientes condiciones de capacidad para las necesidades del servicio, mediante certificación del Arquitecto de este Ministerio. Estos requisitos los llenará el rematante en el plazo improrrogable de diez días, a contar desde el en que se le notifique la adjudicación definitiva.

ARTICULO 14

Si a los quince días después de notificada la adjudicación del servicio

no se hubiese otorgado escritura por culpa del adjudicatario o por no haber éste presentado la carta de pago o no cumplir los demás requisitos prevenidos, cualquiera de estos hechos dará lugar, sin más trámites, a que se declare nula la adjudicación, con pérdida para el interesado de las 20.000 pesetas de la fianza provisional, y se acordará inmediatamente nueva subasta.

ARTICULO 15

No podrán efectuarse en el establecimiento tipográfico en que se imprima la *Gaceta de Madrid* y la *Guía Oficial de España* la impresión de ninguna publicación con carácter diario.

ARTICULO 16

Si por incumplimiento del contrato, el Estado se ve obligado a rescindirlo, el contratista perderá la fianza definitiva y el servicio se sacará inmediatamente a subasta, debiendo el contratista continuarlo, bajo su responsabilidad, hasta tanto se encargue de dicho servicio el nuevo adjudicatario.

ARTICULO 17

En caso de muerte o quiebra del contratista quedará rescindida la contrata, a no ser que los herederos o síndicos de la quiebra ofrezcan llevarlas a cabo bajo las condiciones estipuladas. El Ministro de la Gobernación podrá admitir o desechar el ofrecimiento, sin que en el último caso tengan aquéllos derecho a indemnización alguna.

ARTICULO 18

La fianza será devuelta al contratista una vez terminado el contrato y cuando por la Administración se declare que está exento de responsabilidad.

ARTICULO 19

Todas las infracciones del pliego de condiciones presente, que no estén especialmente penadas en el mismo, lo serán con multas de cinco a veinticinco pesetas, y si la falta se castigase por tercera vez procede la rescisión del contrato, con pérdida de la fianza.

ARTICULO 20

Toda proposición que no esté extendida en papel sellado de la clase 8.ª (1,20 pesetas), y redactada en los términos del siguiente modelo, contenga modificación en las condiciones de este pliego o exceda de los tipos fijados como base del servicio para la presente subasta, será desechada.

Modelo de proposición

Don ..., vecino de esta Corte, empadronado en la calle de ..., con establecimiento abierto como impresor y encuadernador, según se acredita con la cédula personal de la clase ..., número ..., expedida en ..., y los recibos de contribución de dichas industrias correspondientes a los cuatro últimos trimestres, enterado del pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Madrid* de ..., y BOLETÍN OFICIAL de ..., para la composición, tirada y encuadernación de la *Gaceta de Madrid* y de la *Guía Oficial de España*, a la vez que para el reparto y cierre de la primera y cobranza de sus recibos pertenecientes a los suscriptores de Madrid, y conforme con su contenido, se comprometo a llenar este servicio en los precios siguientes:

Por la composición, ajuste, tirada, papel y encuadernación de 10.000 ejemplares de cada pliego de diez y seis páginas de la *Gaceta de Madrid*, las fajas que se consideren necesarias para los ejemplares que se remitan a provincias, posesiones de Africa y extranjero, y el reparto, cierre y cobranza de la suscripción de Madrid ... pesetas ... céntimos (en guarismo).

Por la tirada, papel y encuadernación de cada millar de pliegos de diez y seis páginas que excedan de los 10.000 que se fijan como tirada ordinaria de la *Gaceta de Madrid* ... pesetas ... céntimos (en guarismo).

Por la composición, ajuste, tirada, papel y encuadernación de 1.000 ejemplares de cada pliego de diez y seis páginas de la *Guía Oficial de España* ... pesetas ... céntimos (en guarismo).

Por la tirada, papel y encuadernación de cada millar que exceda del primero que se fija como tirada ordinaria de la *Guía Oficial de España* ... pesetas ... céntimos (en guarismo).

A cuyo efecto acompaña la carta de pago del depósito que en el mismo pliego se determina.

(Fecha y firma del proponente)

Madrid, 12 de Noviembre de 1928.
Aprobado por S. M.—El Ministro de la Gobernación, Severiano Martínez Anido.

Gobierno Civil

Jefatura de Obras Públicas

Carreteras

Habiéndose participado a este Gobierno Civil por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, que han sido terminadas y recibidas las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos de los kilómetros 21 al 30 de la carretera de Alcorcón a San Martín de Valdeiglesias, he acordado, de conformidad con lo prevenido por Real orden de 3 de Agosto de 1910, publicada en la *Gaceta* de 22 del propio mes, que por los Alcaldes de los términos municipales de Brunete, Quijorna, Perales y Villanueva de Perales, se remita a la expresada Jefatura de Obras la certificación de que trata la citada Real orden, en un plazo que no excederá de treinta días, pasado el cual se entenderá que no se ha formulado reclamación alguna contra el contratista de las expresadas obras «Proyectos y Construcciones», S. A.

Madrid, 12 de Noviembre de 1928.

El Gobernador,
Carlos Martín

(D.—181)

AYUNTAMIENTOS

CERCEDILLA

Por D. Emilio Gutiérrez Bringas, vecino de Madrid, se ha solicitado de este Ayuntamiento autorización para tirar los muros que hoy existen frente a sus fincas, señaladas con los números cuatro y seis de la calle de Emilio Serrano, sacándolas hasta el muro que hoy existe y dar fácil acceso a las señaladas con los números dos, ocho y diez de dicha calle, hermoseándolo y verificando dichos trabajos por su cuenta.

Lo que se anuncia al público, por término de quince días, para que los que se crean perjudicados puedan presentar en esta Alcaldía las reclamaciones que estimen oportunas dentro del plazo señalado, en la inteligencia que transcurrido éste no se admitirá ninguna.

Cercedilla, diez de Noviembre de mil novecientos veintiocho.

El Alcalde,
Pantaleón de Faus

(A.—1.629)

NAVALCARNERO

Don Nicolás Guerrero de Toro, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la Real Villa de Navalcarnero,

Hago saber: Que la Comisión Municipal Permanente de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día de la fecha, ha acordado sacar a pública subasta los pastos de invierno de la parte izquierda de la Dehesa boyal de Mari Martín de esta Villa, cuyo disfrute será desde el día 28 de Noviembre próximo hasta el 28 de Febrero de 1929, y bajo el tipo de 3.000 pesetas.

La subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 15 de Noviembre próximo, a las doce de la mañana, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Navalcarnero, 29 de Octubre de 1928.

Nicolás Guerrero de Toro

(Núm. 3.075)

(E.—674)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencia Provincial de Madrid

La Sección cuarta de esta Audiencia Provincial, por su proveído fecha ocho de Octubre último, dictado en la causa que procedente del Juzgado de instrucción del distrito del Centro se sigue por el delito de lesiones y daños por imprudencia, contra D. Antonio Bento D'Almeida, y en la que fué parte actora D. Carlos María Cortezo, D. Juan Gualberto Valdemoro y don Ramón Manzanares, como administrador de la quiebra de la Sociedad «Coches de Lujo», y responsable civilmente doña María Josefa Briones García, ha acordado la publicación del presente edicto a fin de hacer saber al referido administrador de la quiebra de la Sociedad «Coches de Lujo», que la indemnización de 2.700 pesetas, declarada a favor de dicha Sociedad en la sentencia dictada en la referida causa, ha sido ingresada en la Caja general de Depósitos, y que le será entregada previas las formalidades legales correspondientes.

Y para que conste y en cumplimiento de lo mandado pueda tener lugar lo acordado en cuanto se refiere a don Ramón Manzanares, cuyo paradero se ignora, extendiendo la presente que, para su inserción en los periódicos oficiales, firmo en Madrid, a 5 de Noviembre de 1928.

El Oficial de Sala,

P. H.

Arturo Ruiz

(Núm. 3.002)

(C.—347)

Juzgados de primera instancia

CHAMBERÍ

EDICTO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Juzgado de primera instancia del distrito de Chamberí de esta Corte, Secretaría del señor Aguilar, en los autos que se tramitan por el procedimiento sumario establecido por el artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, a instancia de D. Ramón García López, en reclamación de un crédito garantizado con hipoteca por D. Enrique Romero de la Resurrección, se anuncia por el presente la venta, en pública subasta, por primera vez, de la finca hipotecada, que es:

Una casa en construcción, sita en esta Corte y su calle de Torrijos, señalada con el número cuarenta y ocho sencillo, y que constará de cinco plantas o alturas, con siete cuartos cada una; linda: por su frente o Este, con dicha calle; por su derecha, entrando, o Sur, con parcela de doña Laura y D. Enrique Baena; por su izquierda, entrando, o Norte, con parcela de don Francisco Fernández de las Heras, y por su espalda u Oeste, con finca de D. Antonio Vedia. Los expresados linderos encierran una superficie de cuatrocientos cinco metros con setenta y cinco decímetros cuadrados, equivalentes a cinco mil doscientos veintiséis pies y seis décimos de otro, también cuadrados.

Cuyo remate tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle del General Castaños, número uno, el día diecinueve de Diciembre próximo, a las doce de su mañana, previniéndose a los licitadores:

Que la finca referida sale a subasta en el tipo de doscientas cincuenta mil pesetas, fijado al efecto en la escritura de préstamo base de los autos; que para tomar parte en el remate habrán de consignar, previamente, el diez por ciento efectivo de la indicada cantidad, sin cuyo requisito no podrán licitar; que no se admitirán posturas que no cubran el expresado tipo; que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría del referendante; pues se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito reclamado por D. Ramón García López, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a nueve de Noviembre de mil novecientos veintiocho.

El Secretario,
Antonio Aguilar

(Firmado)

(A.—1.635)

EDICTOS

En virtud de providencia dictada por el señor Juez municipal e interino de primera instancia del distrito de Chamberí de esta Capital, en el ramo separado de jura de cuenta, a instancia de D. Antonio Sánchez y Martínez, Secretario de dicho Juzgado, contra D. Bartolomé Uceda de Dios, he acordado publicar el presente edicto requiriendo a los que se crean herederos del finado Procurador don Francisco Iglesias Seisdedos, a los fines dispuestos en el párrafo segundo de la Disposición general veinte de los Aranceles de Secretarios judiciales.

Dado en Madrid, a seis de Noviembre de mil novecientos veintiocho.

El Secretario,
Antonio Aguilar

V.º B.º

El señor Juez municipal
interino de primera instancia,

(Firmado)

(A.—1.630)

En virtud de providencia dictada por el señor Juez municipal e interino de primera instancia del distrito de Chamberí de esta Capital, en el ramo separado de jura de cuenta, a instancia de D. Antonio Sánchez y Martínez, Secretario de dicho Juzgado, contra doña María Rolland Maritorea, he acordado publicar el presente edicto requiriendo a los que se crean herederos del finado Procurador don Francisco Iglesias Seisdedos, a los fines dispuestos en el párrafo segundo de la Disposición general, veinte de los Aranceles de Secretarios judiciales.

El Secretario,
Antonio Aguilar

V.º B.º

El señor Juez municipal
interino de primera instancia,

(Firmado)

(A.—1.631)

En virtud de providencia dictada por el señor Juez municipal e interino de primera instancia del distrito de Chamberí de esta Capital, en el ramo separado de jura de cuenta, a instancia de D. Antonio Sánchez y Martínez, Secretario de dicho Juzgado, contra D. Eduardo Gurt Pujol, he acordado publicar el presente edicto requiriendo a los que se crean herederos del finado Procurador don Francisca Iglesias Seisdedos, a los fines dispuestos en el párrafo segundo de la Disposición general veinte de los Aranceles de Secretarios judiciales.

Dado en Madrid, a seis de Noviembre de mil novecientos veintiocho.

El Secretario,
Antonio Aguilar

V.º B.º

El señor Juez municipal
interino de primera instancia,

(Firmado)

(A.—1.632)

PALACIO

EDICTO

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, dictada en el día de hoy, en autos promovidos por doña Carmen González López, contra D. Luis Apruzzese y Apruzzese, sobre procedimiento sumario, se saca a la venta, por tercera vez, en pública subasta, término de veinte días y sin sujeción a tipo,

Un solar con edificaciones, sito en esta Corte y su calle llamada del Primero de Mayo, señalada con el número once, provisional, a la izquierda de la calle del General Ricardos, en el Extrarradio, distrito judicial y municipal de la Inclusa, que ha sido tasado en la escritura base de este procedimiento en veinticinco mil pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de dicho Juzgado el día doce de Diciembre próximo, a las once de la mañana, y se advierte a los licitadores: que para tomar parte en la misma deberán consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento de dieciocho mil setecientos cincuenta pesetas, cantidad que sirvió de tipo para la segunda subasta; que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría del actuario, donde podrán

ser examinados por los licitadores, sin que tengan derecho a exigir ningunos otros; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate; que si este fuera inferior a la cantidad de dieciocho mil setecientos cincuenta pesetas, que sirvió de tipo para la segunda subasta, no será aprobado hasta que transcurran los nueve días que para mejorarle tienen derecho el actor, el dueño de la finca o un tercero autorizado por ellos, y que la cantidad que haya consignado el rematante para tomar parte en la subasta quedará en poder del actuario como parte del precio del remate, devolviéndose a los demás licitadores sus respectivas consignaciones.

Madrid, ocho de Noviembre de mil novecientos veintiocho.

El Secretario,
Dr. Juan Infante

V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia

José González

(A.—1.633)

Juzgados municipales

PALACIO

CÉDULA DE CITACIÓN

Por la presente, que se expide en méritos de juicio verbal civil seguido a instancia de doña Emilia Fernández Gil, contra D. Manuel de Eugenio Sanz, sobre pago de pesetas, se cita al demandado, cuyo domicilio y paradero se ignora, para que el día dieciséis del actual, a las once de su mañana, comparezca en este Juzgado municipal del distrito de Palacio, sito en la calle del Tutor, veintisiete, a prestar confesión judicial a tenor de las posiciones que el actor formule.

Y para que sirva de citación en forma al demandado, expido la presente, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en Madrid, a nueve de Noviembre de mil novecientos veintiocho.

El Secretario,
Licd. Angel Jorro

(A.—1.628)

MONTE DE PIEDAD

y

CAJA DE AHORROS

Solicitado duplicado de la libreta de imposición número 53.823, a nombre de doña Josefa de Mingo Serrano, se anuncia será expedida, anulándose la libreta primitiva, si en el plazo de quince días, desde esta inserción, no hay reclamación en contrario.

Madrid, 10 de Noviembre de 1928.

El Jefe de la Caja,

Osorio M.ª Chamorro

(A.—1.633)

ORIA Y GALINDEZ

JOYERÍA Y PLATERÍA

CLAVEL, 8, Y CARRERA SAN JERÓNIMO 1.

M A D R I D

IMPRESA PROVINCIAL

Paseo del Doctor Esquerdo, 70

Teléfono 53.202